

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 1 de 7
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Código: GF-F-022
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

LINEAMIENTO PRESUPUESTAL No. 04
Creación, ampliación y aclaración rubros
presupuestales de gastos de personal
Versión No. 01

De acuerdo a las solicitudes realizadas por las Unidades Ejecutoras del Sector Defensa, las cuales fueron tramitadas por la Dirección de Finanzas del MDN, el Comité de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal de la DGPPN creó, amplió y aclaró definiciones de rubros presupuestales de gastos por objeto, las cuales se encuentran recopiladas en el presente documento así:

CREACIÓN Y DEFINICIÓN

01-01-03-042 Bonificación servicio militar: corresponde a la bonificación mensual a la que tienen derecho los soldados del Ejército Nacional o su equivalente en la Fuerza Pública y auxiliares bachilleres del cuerpo auxiliar de guardia del INPEC que presten el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley. Esta bonificación será determinada por el Gobierno Nacional, de acuerdo a las disposiciones definidas en el inciso 3 del numeral A del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017. (Según Acta No.03 de fecha 17 de enero de 2019).

01-01-03-064 Remuneración profesores militares: corresponde a la remuneración económica que se les reconoce a los militares de planta permanente que prestan servicio de docencia de forma ocasional en los Institutos de Formación y Centros de Capacitación o educación de las Fuerzas Militares. Esta remuneración se le reconoce al profesor militar por cada hora de clase dictada y corresponde a un porcentaje determinado y liquidado sobre el salario básico mensual. De acuerdo con la categoría a cargo del mismo. (Según Acta No.01 de fecha 17 de diciembre de 2018).

01-01-03-076 Subvención de transporte: comprende los recursos destinados al pago de la subvención de la partida de transporte a la que tienen derecho los soldados del Ejército Nacional o su equivalente en la Fuerza Pública y auxiliares bachilleres del cuerpo auxiliar de guardia del INPEC en caso de permiso o calamidad doméstica la cual pueda afectar a su familia. Lo anterior, conformidad con las disposiciones definidas en los literales D y E del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017. (Según Acta No.03 de fecha 17 de enero de 2019).

01-01-03-078 Prima mensual: corresponde a la prima mensual a la que tienen derecho los oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a partir de su ascenso al grado de Coronel o Capitán de Navío hasta el grado de General o Almirante, mientras permanezcan en servicio activo. Esta prima es equivalente a los dieciséis puntos cinco por ciento (16.5%) del sueldo básico, sin perjuicio de la asignación básica y primas mensuales fijadas en las disposiciones legales vigentes. (Según Acta No.03 de fecha 17 de enero de 2019).

01-01-03-079 Partida especial de gastos de viaje: corresponde a la partida otorgada a los oficiales y suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades de Flote, destinado en comisión colectiva transitoria al exterior, para visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía (artículo 7 de la Resolución 6490 de 2014). (Según Acta No.03 de fecha 17 de enero de 2019).

01-01-03-081 Bonificación por compensación: corresponde al pago que se realiza a los funcionarios públicos determinados por la Ley, para la nivelación de sus ingresos, este reconocimiento solamente constituye factor salarial para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones, y para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, más no para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales. (Según Acta No.04 de fecha 24 de enero de 2019).

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 2 de 7
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Código: GF-F-022
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

Incluye:

- Bonificación por Compensación que vienen percibiendo con carácter permanente los Magistrados de Tribunal, Magistrados de Consejo Seccional, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal, antes señalados, equivaldrá a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguales al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

01-01-03-082 Prima especial de servicios: reconocimiento económico del 30% del salario básico mensual que hace la ley a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil con el fin de igualar los ingresos percibidos por estos funcionarios, con aquellos que reciben los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los ministros de despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública (Ley 4 de 1992, artículo. 15). Esta bonificación constituye factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones, y para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, mas no para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales. (Según Acta No.04 de fecha 24 de enero de 2019).

01-01-03-083 Prima especial art. 14 Ley 4 de 1992: comprende la prima que es reconocida a los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1) de enero de 1993.

Igualmente tendrán derecho a percibir esta prima los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los registradores del distrito capital y los niveles directivo y asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no podrá ser inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, y no tendrá carácter salarial, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

No incluye:

La Prima especial contenida como planta de personal permanente – salario en 01-01-01-002013 Prima especial para funcionarios de la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Decreto 4971 de 2009, art. 4) y a los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior (Decreto 3357 de 2009, art. 4). (Según Acta No.04 de fecha 24 de enero de 2019).

ACLARACIÓN CLASIFICACIÓN

Trabajadores Oficiales: la imputación del gasto de los trabajadores oficiales del Sector Defensa y Policía que tienen contrato a término fijo y todas las prebendas, se considera que se deben llevar como “Planta de personal permanente”. (Según Acta No.03 de fecha 17 de enero de 2019).

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 3 de 7
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Código: GF-F-022
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

Rurales: la Contaduría General de la Nación considera que el rubro presupuestal “Rurales” debe eliminarse del Catálogo de Clasificación Presupuestal y darle el tratamiento de desagregación por objeto del gasto según corresponda. Por lo anterior la DGPPN inactiva el rubro. (Según Acta No.01 de fecha 17 de diciembre de 2018)

AMPLIACIÓN DE LA DEFINICIÓN

01-01-01 Salario: El sector Defensa deberá ejecutar el gasto asociado al pago de los trabajadores oficiales, de acuerdo con la información suministrada por la entidad, se identificó que entre otros principalmente el trabajador oficial (T.O) adquiere el derecho a:

- Un contrato a término fijo que se renueva anualmente iniciando el 1 de enero a 31 de diciembre de cada vigencia.
- La remuneración establecida en los contratos incluye: salario básico mensual, auxilio de transporte, subsidio familiar, prima de navidad, prima de servicio anual, prima vacacional, derecho a viáticos.
- Afiliación a la Dirección General de Sanidad Militar para el cubrimiento de los riesgos de enfermedad general y maternidad.
- Derecho a prestaciones sociales establecidas en el artículo 140 del Decreto 1214 de 1990.
- Cotización a Fondo de Pensiones.
- Renovación por medio de un acta de prorroga anual. (según Acta No.03 de fecha 17 de enero de 2019).

01-01-01-002-017 Prima de productividad: corresponde a la prima anual para mejorar la productividad, equivalente a treinta (30) días de la remuneración mensual, de los cuales (15) días se pagarán en el mes de junio y quince días (15) en el mes de diciembre, que se reconoce a Secretarios de Tribunal Superior Militar, Relator, Auxiliares Judiciales, Oficial Mayor, Escribientes y Secretarios de Juzgados de Instrucción Penal Militar, Fiscalías Penales Militares y Juzgados de Instancia de la Justicia Penal Militar, empleados de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, e igualmente, y en las mismas condiciones tendrán derecho a esta prima los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (artículo 1 del Decreto 4788 de 2008 y artículo 1 del Decreto 3899 de 2008). (Según Acta No.04 de fecha 24 de enero de 2019).

01-01-03-046 Orden Público: corresponde a la prima y/o bonificación de orden público según corresponda, que se reconoce a favor del personal de la Fuerza Pública, empleados públicos no uniformados de la Policía Nacional y del Ministerio de Defensa Nacional, en las zonas y condiciones definidas para su pago por el Ministerio de Defensa Nacional (art. 98 Decreto 1211 de 1990, art. 72 Decreto 1212 de 1990, art. 34 Decreto 1213 de 1990, art. 44, Decreto 1214 de 1990 y Decreto anual de salarios).

Incluye el reconocimiento económico que hace la ley a los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) incorporados a la Unidad Nacional de Protección (UNP), que presten sus servicios permanentemente en zonas del país afectadas por graves alteraciones del orden público (art. 2 del Decreto 1933 de 1989 y art. 3 del Decreto 4067 de 2011). (Según Acta No.08 de fecha 27 de febrero de 2019).

01-01-03-036 Bonificación alumnos: Es el reconocimiento económico correspondiente al 20% de la asignación básica mensual del cargo de dragoneante 4114 grado 11 del INPEC, como bonificación mensual para los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Murtra.

Asimismo, son los recursos destinados a los Alféreces, Guardiamarinas y Pilotines de las Escuelas de Formación de Oficiales y los Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, los cuales tiene derecho a una bonificación mensual de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 4 de 7
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Código: GF-F-022
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

Este rubro incluye la bonificación adicional por comisiones al exterior de personal de Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Cadentes los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales, y el Nivel Ejecutivo de la Policía nacional, Auxiliares de la Policía Bachilleres, Los soldados y Grumetes de la Fuerza Pública, el personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional y los auxiliares de Policía. (Según Acta No.03 de fecha 17 de enero de 2019).

01-01-01 Remuneraciones constitutivas de factor salarial: son los componentes del salario que forman parte de la base de cálculo para la liquidación de al menos una prestación social.

Los beneficios que se reconocen a favor de los servidores públicos y que para la entidad otorgante constituyen factor solamente para efectos de determinar el Ingreso Base de Cotización (IBC) del Sistema General de Pensiones, la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben ser clasificados como remuneraciones no constitutivas de factor salarial. (Según Acta No.04 de fecha 24 de enero de 2019).

01-01-03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial: esta cuenta incluye los beneficios que se reconocen a favor de los servidores públicos que solamente constituyen factor para efectos de determinar el Ingreso Base de Cotización (IBC) del sistema General de Pensiones y para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Según Acta No.04 de fecha 24 de enero de 2019).

MODIFICACIÓN DEL RUBRO

01-01-01-002-011 Bonificación por compensación: comprende el pago que se realiza a favor de los funcionarios públicos determinados por la ley, para la nivelación de su salario. (Según Acta No.04 de fecha 24 de enero de 2019).

Incluye:

- Prima individual de compensación, reconocida para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Decreto 4669 de 2006 artículo 11).
- Bonificación mensual individual por compensación reconocida para los servidores públicos del extinto DAS que se encuentran incorporados en Migración Colombia (Decreto 4064 de 2011 artículo 2).
- Bonificación mensual individual por compensación reconocida para los servidores públicos del extinto DAS que se encuentran incorporados en la Unidad Nacional de Protección (Decreto 4067 de 2011 artículo 39).

Excluye:

La bonificación por compensación incluida en planta de personal permanente - remuneraciones no constitutivas de factor salarial que perciben con carácter permanente Magistrados, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación.

01-01-01-002-012 Prima de antigüedad: corresponde al pago que se aplica para todos los empleados y funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, excepción hecha de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejeros de Estado, Procurador General de la Nación y Fiscales del Consejo de Estado, por valor de un dos por ciento de la asignación mensual básica por cada año continuo de servicios, en propiedad, que completen en sus respectivos cargos, a partir del día 1º de enero de 1970 (art. 4, Decreto 903 de 1969).

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 5 de 7
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Código: GF-F-022
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

Asimismo, comprende las remuneraciones a las que tienen derecho los servidores y los uniformados y no uniformados de la Fuerza Pública exceptuando el nivel ejecutivo. Por el tiempo de servicio, con la periodicidad establecida por la norma, a partir de la fecha en que cumplan 15 años de servicio para el caso de Suboficiales y 10 años de servicio para el caso de Oficiales. (Según Acta No.08 de fecha 27 de febrero de 2019).

Los gastos por prima de antigüedad se clasifican en:

01-01-01-002-012-01 Beneficios a los empleados a corto plazo
01-01-01-002-012-02 Beneficios a los empleados a largo plazo (Este rubro estará habilitado para Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional).

01-01-03-027 Partida alimentación: corresponde a los recursos destinados a pagar la partida diaria de alimentación de los soldados del ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y los auxiliares bachilleres del cuerpo auxiliar de la guardia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (Según Acta No.09 de fecha 22 de marzo de 2019).

01-01-03-028 Partida alimentación orden público y cobertura de fronteras: corresponde a los gastos asociados a la alimentación de los oficiales, suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional, así como del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional que presten sus servicios en áreas donde se desarrollen operaciones especiales para restablecer el orden público y de cobertura de fronteras. (Decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990). (según Acta No.05 de fecha 31 de enero de 2019).

01-01-03-030 Bonificación de dirección: es el reconocimiento económico equivalente a cuatro (4) veces la remuneración de asignación básica mensual, más los gastos de representación y la prima técnica. Esta prima se paga en dos contados: 30 de junio y 30 de diciembre del respectivo año (Decreto 3150 de 2005). (Según Acta No.08 de fecha 27 de febrero de 2019).

De acuerdo con el Decreto 2699 de 2012, son beneficiarios de la bonificación de dirección:

- Ministros
- Subdirector General
- Subdirector de Operaciones
- Alto Asesor de Seguridad Nacional
- Director de Programa Presidencial "Colombia Joven"
- Jefes de Oficina
- Secretarios Generales de Ministerios y Departamentos Administrativos
- Directores Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo de Ministerio y Departamento Administrativo
- Directores, Gerentes o Presidentes de Establecimientos Públicos
- Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil
- Oficiales de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional destinados en Comisión para desempeñar las funciones de Jefe de la Casa Militar
- Gerente General de la Sociedad Hotel San Diego S.A Hotel Tequendama, Gerente de la Industria Militar – INDUMIL
- Gerente de la Caja Promotora de Vivienda Militar
- Presidente del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA
- Gerente de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 6 de 7
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Código: GF-F-022
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

Este rubro incluye la bonificación anual que establecen los Decretos 405 de 2006, 2636 de 2007 y 2435 de 2010, la cual se reconoce y paga a los siguientes grados:

- El comandante General de las Fuerzas Militares, el Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandantes y Segundos Comandantes de Fuerza y el Director y Subdirector de la Policía Nacional, Oficiales de grado General o Almirante.
- Oficiales de la Fuerza Pública en los grados de Mayor General, Vicealmirante, Brigadier General y Contraalmirante que desempeñen funciones de mando, inspección, planeamiento, operacionales y logísticas.

01-01-03-035 Alimentación Alumnos: corresponde al gasto en que se incurre con el fin de garantizar la alimentación de los alumnos del Ejército o su equivalente en la Fuerza Pública e INPEC, de conformidad con lo establecido por los Decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990. (Según Acta No.09 de fecha 22 de marzo de 2019).

01-01-03-053 Prima de vuelo: reconocimiento económico que hace la ley a:

- Los Oficiales y Suboficiales de la Aviación del Ejército,
- Los Oficiales de la Aviación Naval y Suboficiales de Mantenimiento Aeronáutico en la Armada,
- Los Oficiales de Vuelo y Suboficiales Técnicos de la Fuerza Aérea en desempeño de sus funciones como tripulantes de aeronaves militares y otra clase de aeronaves al servicio de las Fuerzas Militares,
- Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, que desempeñen funciones como tripulantes de aeronaves de la Institución o de otras entidades para el servicio de la Policía Nacional.

Siempre que comprueben haber volado durante un mínimo de cuatro (4) horas mensuales. Esta prima es equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual correspondiente al respectivo grado, porcentaje que aumenta en un uno por ciento (1%) por cada cien (100) horas de vuelo, hasta completar tres mil (3.000) horas. De tres mil (3.000) horas en adelante sólo se computa el medio por ciento (0.5%) por cada cien (100) horas adicionales, sin que el total de la prima de vuelo pueda exceder el sueldo básico del Oficial o Suboficial.

Los Oficiales Generales de vuelo de la Fuerza Aérea pueden percibir esta prima sin necesidad de cumplir con el requisito de horas mínimas de vuelo. Así mismo, según lo dispuesto por ley, las horas voladas en aeronaves de turbo-reacción se computarán doble, siempre que éstas sean de combate o de entrenamiento de combate (art. 103 Decreto 1211 de 1990 y art. 75 Decreto 1212 de 1990). (Según Acta No.08 de fecha 27 de febrero de 2019).

01-01-03-050 Prima de Estado Mayor y Academia Superior: reconocimiento económico que hace la ley a los Oficiales de la Fuerza Pública en servicio activo con título de Oficial de Estado Mayor u Oficial Diplomado en Academia Superior. Esta prima corresponde al veinte por ciento (20%) del sueldo básico (art. 92 Decreto 1211 de 1990 y art. 78 Decreto 1212 de 1990). (Según Acta No.08 de fecha 27 de febrero de 2019).

01-01-03-054 Prima especialista: reconocimiento económico que hace la ley a los Suboficiales de la Fuerza Pública en servicio activo que adquieran una especialidad técnica mediante un curso cuya duración mínima sea de mil seiscientos (1.600) horas de clase o cuarenta y ocho (48) semanas de instrucción. Esta prima es equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual correspondiente a su grado, siempre y cuando se desempeñen en la respectiva especialidad. Los Suboficiales en los grados de Sargento Mayor, Suboficial Jefe Técnico y Suboficial Técnico Jefe, por el solo hecho de obtener estos grados, tienen derecho a la prima de especialista (art. 91 Decreto 1211 de 1990 y art. 74 Decreto 1212 de 1990). (Según Acta No.08 de fecha 27 de febrero de 2019).

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 7 de 7
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Código: GF-F-022
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

01-01-03-076 Subvención de transporte: comprende los recursos destinados al pago de la subvención de la partida de transporte a la que tienen derecho los soldados del ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y auxiliares bachilleres del cuerpo auxiliar de guardia del INPEC en caso de permiso o calamidad doméstica la cual pueda afectar a su familia. Lo anterior, conformidad con las disposiciones definidas en los literales D y E del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017. (Según Acta No.09 de fecha 22 de marzo de 2019).

01-01-03-009 Prima Costo de Vida: reconocimiento que hace la Ley a los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, uniformados y no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional que se encuentren prestando servicios en el exterior, con el fin de equiparar el ingreso real en pesos de dichos funcionarios a las condiciones económicas y cambiarias de los países de destino (Art.23 del Decreto 1002 de 2019 y el Art.16 de Decreto 187 de 2014). (Según Acta No.03 de fecha 06 de junio de 2019).

Este pago no se traduce en un incremento neto del patrimonio del funcionario, por lo tanto, no tiene carácter remuneratorio.

HISTÓRICO DE CAMBIOS		
VERSIÓN No.	FECHA DE EMISIÓN	CAMBIOS REALIZADOS
01	17 de mayo de 2022	Emisión inicial por migración documental y actualización Modelo de Operación por procesos.

Elaborado por: SANDRA YANNETH MORENO RINCON	Revisado por: JHON ALEXANDER BERNAL CELIS
Cargo: Profesional de Defensa	Cargo: Coordinador Grupo Gestión Presupuestal
Fecha: 02 de mayo de 2022	Fecha: 12 de mayo de 2022
Firma: 	Firma: 

Revisado por: FHARIT NEY QUINTERO PADILLA	Aprobado por: CLARA INES CHIQUILLO DÍAZ
Cargo: Coordinador Grupo Contabilidad General	Cargo: Directora de Finanzas MDN
Fecha: 13 de mayo de 2022	Fecha: 17 de mayo de 2022
Firma: 	Firma: 